



2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

**Recurso de Revisión: RR/DAI/631/2018- PI.
No. de Folio del Recurso de Rev.: PNTRRDP00618
No. de Folio de la Solicitud: 00848118
No. De Control Interno: 24/2018**

Acuerdo de Disponibilidad de Información en Cumplimiento a la Resolución

CUENTA: Con la Resolución de fecha 29 de agosto de 2018 emitida por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en contra del Recurso de Revisión número RR/DAI/631/2018- PI, por medio del cual se resolvió revocar el Acuerdo de Información Disponible Públicamente no. 20/2018 y el Acuerdo de Disponibilidad de Información Pública no. 21/2018, notificado vía correo electrónico de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado para dar contestación a la solicitud de información con número de folio 00848118.----- Conste.-----

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE TABASCO, OXOLOTAN, TACOTALPA, TABASCO A DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

PRIMERO.- El 28 de junio de 2018 a las 09:45 horas se recibió en la Unidad de Transparencia de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco vía sistema Infomex Tabasco, una solicitud de información con número de folio: 00848118, formulada por: XX XX en la que petitionó: **"Currículum de todos los empleados de la dependencia"** (sic) para lo cual se generó el acuse correspondiente.

SEGUNDO.- El 9 de julio de 2018 esta Unidad de Transparencia emitió un Acuerdo de Información Disponible Públicamente, bajo el No. De Control Interno 20/2018, relativo a la solicitud de acceso a la información en comento, mismo que le fue notificado al interesado vía sistema Infomex y que en lo sustancial se le indicó que la información solicitada era pública.

TERCERO.- El 11 de julio de 2018, a las 08:00 horas el solicitante XX XX presentó recurso de revisión ante el Instituto Tabasqueño de Acceso a la Información Pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el número de folio: PNTRRDP00618 en contra de la respuesta que le fue proporcionada por esta Unidad, en el que emitió su inconformidad.

CUARTO.- Por lo anterior el 7 de agosto de 2018 esta Unidad emitió el informe relativo a los hechos que se le imputaron a este Sujeto Obligado.



2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”

QUINTO.- Que el 3 de septiembre de 2018, esta Unidad tuvo por recibida la Cedula de Notificación por Correo Electrónico, signado por el Lic. Freddy Villegas Cadena, Notificador de la Ponencia Primera del ITAIP, por medio de la cual se notificó el RESOLUTIVO del recurso de revisión RR/DA/631/2018-PI dictado el 29 de agosto de este año por el Pleno del Órgano Garante en la que se ordenó REVOCAR el acuerdo de disponibilidad pública por medio del cual dio respuesta al interesado.

Asimismo, en acatamiento a la resolución descrita en el párrafo que antecede, esta Unidad remitió oficio al Lic. José del Carmen Méndez Martínez, Jefe del Departamento de Recursos Humanos de la UIET, con la finalidad de que, en acatamiento a la referida sentencia, tomara las medidas necesarias para localizar la información solicitada para estar en condiciones de proporcionar al interesado de manera adecuada la documentación requerida.

SEXTO.- El 6 de septiembre del 2018, el Lic. José del Carmen Méndez Martínez, Jefe del Departamento de Recursos Humanos de la UIET remitió el oficio no. UIET/REC/ADyF/023/2018 y sus archivos electrónicos adjuntos, por medio de los cuales el citado servidor Público pone a disposición de la persona interesada la información de su interés.-----

En tal virtud, esta Unidad con la finalidad de dar cumplimiento al requerimiento informativo inicial, ordena entregar al interesado el oficio signado por el Lic. José del Carmen Méndez Martínez, Jefe del Departamento de Recursos Humanos de la UIET y todos los archivos anexos en versión pública, por medio de los cuales se proporciona la información solicitada.

SÉPTIMO.- Por último, es importante destacar que queda evidenciada la buena fe e interés de este Sujeto Obligado de atender la petición del que hoy recurre, al proporcionarle la información solicitada de manera adecuada para su mejor comprensión. Por tal motivo, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información de la persona interesada y con fundamento en el art. 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 39 fracción III del Reglamento, se le comunica que el presente acuerdo y toda la documentación adjunta podrá ser consultada en el Portal de transparencia de este Sujeto Obligado, precisamente en los Estrados Electrónicos de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco, para que cualquier persona, incluyendo el solicitante tenga acceso a esta información, dando clic en la página electrónica siguiente:

https://transparencia.tabasco.gob.mx/ciudadano/lista_estrados/72/5/



2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

Lo anterior remisión a los Estrados Electrónicos del Portal de Transparencia de la UIET, en nada transgrede el Derecho de Acceso a la Información de la persona interesada, en virtud de que la información requerida fue puesta a su disposición a través del medio legalmente autorizado para ello, tal como se encuentra señalado en el criterio 001/2015 emitido por el Pleno del ITAIP, mismo que se transcribe a continuación.

Criterio 001/2015

Portal de Transparencia. Permite la entrega electrónica de la información solicitada cuando supere la capacidad de envío permitida por el sistema de uso remoto Infomex- Tabasco. De conformidad con lo establecido en los artículos 8, 16 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; y 3 fracción VII y VIII de su Reglamento, la vía preferente para otorgar el acceso a la información pública es la electrónica y, la herramienta informática para la gestión remota de solicitudes de información es el Sistema de Infomex- Tabasco. Igualmente, el Portal de Transparencia posee características similares a dicho sistema, como son: gratuidad, garantía de anonimato y seguridad jurídica; en ese sentido, para aquellos casos en que la respuesta a la solicitud supere la capacidad de envío por el sistema, resulta válido que se garantice el acceso a la misma, a través de su publicación en los estrados electrónicos de los Portales de Transparencia de los Sujetos Obligados. Precedente: RR/381/2017. Interpuesto en contra de la Secretaria de Planeación y finanzas. Aprobado por Unanimidad. Consejero Ponente José Antonio Bojórquez Pereznieto. RR/409/2014. Interpuesto en contra del H. Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco. Aprobado por Unanimidad. Consejero Ponente Isidro Rodríguez Reyes. RR/115/2015. Interpuesto en contra de la Secretaria de Seguridad Publica. Aprobado por Unanimidad. Consejero Ponente Isidro Rodríguez Reyes RR/142/2015. y sus acumulados RR/143/2015, RR/144/2015, RR/145/2015 y RR/146/2015. Interpuesto en contra de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano por Unanimidad. Consejero Ponente José Antonio Bojórquez Pereznieto. RR/326/2015. Interpuesto en contra de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano por Unanimidad. Consejero Ponente Isidro Rodríguez Reyes.

OCTAVO.- Remítase copia de este acuerdo al Pleno del Órgano Garante para los efectos legales correspondientes dentro del término legal concedido.

Así lo acuerda, manda y firma la L.C.P. Jazmín Frank Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco, en Oxolotán, Tacotalpa, Tabasco, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.



2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

Oficio: UIET/REC/CT/01/2018

Asunto: El que se indica

Poblado Oxolotán, Tacotalpa, Tabasco a 7 de septiembre de 2018

Lic. Jazmín Frank Hernández

Titular de la Unidad de Transparencia

Presente.-

Sirva la presente para remitirle el Acta de Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado registrada bajo el folio: CT/03/2018 celebrada el día 7 de septiembre del presente año, lo anterior para efectos legales que haya lugar.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Mtra. Adriana Jiménez Miranda
Presidenta del Comité de Transparencia

c.c.p. Lic. Adela Méndez Martínez; Rectora

Archivo.

Recibi 7/09/2018

2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”

CT/03/2018

**ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE TABASCO**

En el Poblado Oxolotán, Tacotalpa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las 13:00 horas del día 7 de septiembre del año 2018, reunidos en el lugar que ocupa la Sala de Juntas de la Rectoría de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco, ubicada en la Carretera Oxolotán – Tacotalpa km 1 s/n frente a la secundaria técnica no. 23, Oxolotán, Tacotalpa; comparecen los CC. Ing. Adriana Jiménez Miranda, Directora de la División de Planeación, Desarrollo y Evaluación, y Presidenta del Comité; L.A. Carlos Mario Acosta Hernández Contralor Interno y Secretario del Comité; y el C. Lic. Edgardo Mayo Hernández, Abogado General y Vocal del Comité, con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en los artículos 47 y 48, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por lo que se procede a iniciar la sesión, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO: Lista de Asistencia y Declaratoria de Quórum Legal.

SEGUNDO. Lectura y aprobación del Orden del Día.

TERCERO. Análisis del oficio no. UIET/REC/ADyF/023/2018 signado por el Lic. José del Carmen Méndez Martínez, Jefe del Departamento de Recursos Humanos, en la cual solicita confirmación de la clasificación de la información que obra en los curriculums, derivado del expediente Recurso de Revisión RR/DAI/631/2018-PI, presentada por XX XX.

CUARTO. Asuntos Generales

QUINTO. Clausura

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

PRIMERO. Se procede a pasar lista de asistencia. Acto seguido y encontrándose presentes todos los integrantes del Comité de Transparencia, se procede a declarar que existe quórum legal para celebrar la sesión.

SEGUNDO. La Presidenta da lectura del Orden del Día, solicitando a los Integrantes del Comité de Transparencia su aprobación. Acto seguido se declara aprobado el Orden del Día, por unanimidad de los integrantes del Órgano Colegiado.



2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

TERCERO. En seguimiento al Orden del Día, se pone a disposición del pleno del Comité de Transparencia, el siguiente asunto:

El 6 de septiembre de 2018, el Lic. José del Carmen Méndez Martínez, Jefe del Departamento de Recursos Humanos, envió a la Lic. Jazmín Frank Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia, el oficio UIET/REC/ADyF/023/2018 mediante el cual solicita al Comité de Transparencia, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial que obra en los documentos (curriculum vitae), con fundamento a los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración en versiones públicas". Con la misma fecha antes señalada la Titular de la Unidad remite a la Ing. Adriana Jiménez Miranda, Presidenta del Comité, convocar a sesión, con la finalidad de confirmar la elaboración de la versión pública, con la intención de estar en condiciones de entregar la información solicitada.

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ.

Con fundamento en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y del análisis realizado a la solicitud de información y las consideraciones expuestas en el oficio signado por el Lic. José del Carmen Méndez Martínez, Jefe del Departamento de Recursos Humanos de la UIET, se tomó la determinación de confirmar la elaboración de la versión pública para la entrega de información en razón de que se advierte que contiene datos confidenciales de los cuales no se cuenta con autorización alguna por parte de su titular para ser proporcionados a través del Derecho de Acceso a la Información Pública, toda vez que la información contenida que obra en los curriculum vitae de los trabajadores de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco, como lo son: **sexo, RFC, Curp, Estado Civil, Fecha de nacimiento, Lugar de nacimiento, Domicilio particular, Teléfono personal, Correo electrónico personal, Cédula Profesional y Actividades de tiempo libre**, se consideran Datos Personales Confidenciales como lo establece en el Art. 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y Art. 3 Fracción VIII Y IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, , que a la letra dice:

Art. 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.



2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Art. 3 Fracción VIII Y IX de la LPDPPSOET:

VIII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificadle expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;

IX. Datos Personales Sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los Datos Personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

En atención a lo mandatado por el artículo 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco que establece en cuanto a la versión pública, lo siguiente:

"...Art. 119. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."

Lo anterior, significa que la versión pública es el documento del cual se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial, de conformidad con el marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información.

En razón a lo anterior, se emite el siguiente:

Acuerdo CT/01/2018

Primero.- Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 48, fracción II, 111 y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la elaboración de la versión pública de los curriculum que por contener datos personales como lo son: **sexo, RFC, Curp, Estado Civil, Fecha de nacimiento, Lugar de nacimiento, Domicilio particular, Teléfono personal, Correo electrónico personal, Cédula Profesional y Actividades de tiempo libre**, se consideran Datos Personales Confidenciales como lo establece en el Art. 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y Art. 3 Fracción VIII Y IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que a la letra dice:



2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

Art. 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Art. 3 Fracción VIII Y IX de la LPDPPSOET:

VIII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;

IX. Datos Personales Sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los Datos Personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

En atención a lo mandado por el artículo 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco que establece en cuanto a la versión pública, lo siguiente:

"...Art. 119. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."

Solo se proporcionará dicha documentación en versión pública por el área a cargo, aquella precisando el tipo de información que se está protegiendo, fundando y motivando la clasificación por motivos de confidencialidad al contener datos personales.

Remítase el presente acuerdo a la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado y notifique al solicitante a través del medio requerido.

CUARTO. En el punto de Asuntos Generales, la Presidenta manifestó que no se hizo uso de la voz de ninguno de los integrantes del Comité.



2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”

QUINTO. Se dio por terminado el orden del día y por ello se declara formalmente clausurada la presente sesión, siendo las quince horas del día siete de septiembre del año 2018, firmando al margen y al calce quienes intervinieron en esta reunión, para mayor constancia y validez de la misma.

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL
ESTADO DE TABASCO.**



**MTRA. ADRIANA JIMÉNEZ MIRANDA
PRESIDENTA**



**L.A. CARLOS MARIO ACOSTA HERNÁNDEZ
SECRETARIO**



**LIC. EDGARDO MAYO HERNÁNDEZ
VOCAL**



2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”

Oficio: UIET/REC/UT/41/2018

Asunto: El que se indica

Poblado Oxolotán, Tacotalpa, Tabasco a 6 de septiembre de 2018

Ing. Adriana Jiménez Miranda
Presidenta del Comité de Transparencia
Universidad Intercultural del Estado de Tabasco

En acatamiento al punto VI de la Resolución del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de fecha 29 de agosto de 2018, relativo al expediente Recurso de Revisión RR/DAI/631/2018-PI, presentada por XX XX. Por mi conducto me permito adjuntar el oficio no. UIET/REC/ADyF/023/2018, signado por el Lic. José del Carmen Méndez Martínez, Jefe del Departamento de Recursos Humanos, en la que solicita al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación de la información como confidencial que obra en los documentos (curriculum vitae).

En virtud de lo anterior, y con fundamento a los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración en versiones públicas" solicito respetuosamente la validación y confirmación de la misma.

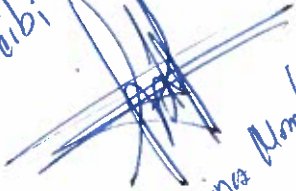
Sin otro particular hago propicia la ocasión para enviarles un cordial saludo

Atentamente


L.C.P. Jazmín Frank Hernández

Titular de la Unidad de Transparencia

c.c.p. Lic. Adela Méndez Martínez. Rectora
Archivo

Recibi 6/09/2018

Adela Méndez Martínez



Oficio: UIET/REC/ADyF/RH/023/2018

Asunto: Envío de información

Poblado Oxolotán, Tacotalpa, Tabasco a 6 de septiembre de 2018

Lic. Jazmin Frank Hernández

Titular de la Unidad de Transparencia

Presente.-

En atención a su oficio No. UIET/REC/UT/40/2018 de fecha 3 de septiembre del presente año y en cumplimiento al fallo de lo que a mi compete en el punto VI de la Resolución del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de fecha 29 de agosto de 2018, relativo al expediente Recurso de Revisión RR/DAI/631/2018-PI, presentada por XX XX.

Sirva este medio para hacer entrega electrónica de 145 currículums de los trabajadores de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco, cabe señalar que me permito clasificar la información el siguiente contenido en dichos documentos: **sexo, RFC, Curp, Estado Civil, Fecha de nacimiento, Lugar de nacimiento, Domicilio particular, Teléfono personal, Correo electrónico personal, Cédula Profesional y Actividades de tiempo libre**, se consideran Datos Personales Confidenciales como lo establece en el Art. 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y Art. 3 Fracción VIII Y IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, , que a la letra dice:

Art. 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Recibi 6/Sept. 2018



Art. 3 Fracción VIII Y IX de la LPDPPSOET:

VIII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificadle expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;

IX. Datos Personales Sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los Datos Personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

Derivado de lo anterior, solicito a través de su conducto al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación de la información como confidencial que obra en los documentos (curriculum vitae).

Sin otro particular, le envío un cordial saludo

Atentamente


Lic. José del Carmen Méndez Martínez
Jefe del Departamento de Recursos Humanos

